
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 09-2013
Mayo 2013

ÍNDICE

Administrativa y Contratación Pública

Normas Legales

Aprueban nuevo Reglamento de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

[Pág.4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Disponen que empresas supervisadas pueden suscribir el Convenio de responsabilidad sobre información remitida mediante Aplicativo Portal del Supervisado de la SBS.

[Pág.6](#)

Modifican el Reglamento de Transparencia de información y Contratación con usuarios del Sistema Financiero y diversos Procedimientos del TUPA de la SBS.

[Pág.6](#)

Autorizan difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores.

[Pág.7](#)

Aprueban Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.

[Pág.7](#)

Autorizan difusión del Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento de la titularidad sobre acciones, dividendos y demás Derechos en las Sociedades Anónimas Abiertas, de los criterios aplicables al Reconocimiento de la titularidad sobre acciones, dividendos y demás Derechos en los procedimientos de solicitud y reclamación, y de la Modificación del Anexo XV del Reglamento de Sanciones.

[Pág.8](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Proyectos Normativos

Aprueban Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.

[Pág.8](#)

Normas Legales

Indecopi encarga funciones del Secretaría Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

[Pág.9](#)

Laboral

Normas Legales

Transferencia de competencias a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

[Pág.9](#)

Aprueban el “Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES”.

[Pág.10](#)

Se aprueba la “Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

[Pág.10](#)

Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión – Proinversión.

[Pág.10](#)

Oportunidades de Inversión – A nivel Regional y Local.

[Pág.11](#)

Obras por Impuestos.

[Pág.11](#)

Asociaciones Público Privadas e Iniciativas Privadas.

[Pág.12](#)

Adjudicaciones recientes y otros de interés.

[Pág.12](#)

Tributaria

Normas Legales

Modifican el Numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N°066-2013/SUNAT.

[Pág.13](#)

Modifican disposiciones del Reglamento de Comprobante de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT y normas modificatorias.

[Pág.13](#)

ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

NORMAS LEGALES

APRUEBAN NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.

El pasado sábado 4 de mayo se publicó el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29090, derogándose así el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

En primer lugar, es interesante advertir que se ha precisado en este nuevo Reglamento que la licencia de habilitación urbana y de edificación no autoriza, por sí misma, a la ejecución de obras, excepto las obras preliminares. En tal sentido, el inicio de ejecución de obras está ahora sujeto a: (i) la comunicación de fecha de inicio de obra, (ii) la suscripción del cronograma de visitas de inspección, (iii) la entrega de las pólizas en los casos que corresponda, y (iv) al pago de la Verificación Técnica. Ello resulta curioso considerando que hasta la emisión de este Reglamento estas licencias no calificaban como actos administrativos constitutivos sino más bien como declarativos del derecho de propiedad -o ius edificandi- preexistente, contrariamente a lo que se ha recogido en el artículo 3.3°, en el sentido que el otorgamiento de las mismas en adelante “determinarán la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo”. Ello no obstante, de manera concordante con la Ley N° 29090 y con el artículo 15° del nuevo Reglamento, se entiende que tales requisitos serán exigibles tratándose de las Modalidades C y D, mas no en las Modalidades A (en la cual el cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras) y B (en la cual el cargo de ingreso constituye licencia temporal que permite, a partir de ese momento, iniciar las obras preliminares, debiendo la Municipalidad efectuar la verificación administrativa en 15 días para expedientes de edificaciones y en 20 días para habilitaciones urbanas).

En cuanto a las observaciones, acertadamente este Reglamento recoge en su artículo 8.1° que en el caso de subsanación de las mismas, las Comisiones Técnicas verificarán si el administrado ha subsanado las observaciones formuladas, y no podrá formular observaciones al anteproyecto y/o proyecto presentado sobre aspectos no objetados en la(s) revisión(es) previa(s) bajo responsabilidad. Sin embargo, en el mismo artículo se ha previsto que de manera excepcional, se podrán formular observaciones adicionales cuando se trate del incumplimiento de algún parámetro urbanístico y edificatorio. Ello, a nuestro entender deja una puerta abierta para que en las respectivas Actas se planteen este tipo de excepciones, las cuales deberán ser entonces debidamente motivadas para no contravenir la regla en las observaciones, que tiene sustento además en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, de obligatoria observancia para estas Comisiones Técnicas, cuyo funcionamiento se encuentra bastante detallado en el artículo 8° del nuevo Reglamento. Por lo demás, cabe indicar que el artículo 12.7° reitera que el pago por revisión del proyecto implica revisión hasta en 2 oportunidades en cada una de las especialidades. De requerir una revisión adicional, el pago por especialidades será equivalente al 50% del pago realizado, facultando al administrado a presentar el proyecto hasta en 2 oportunidades más.

Por otro lado, cabe anotar que conforme al artículo 4° las licencias de habilitación urbana y de edificación, así como su prórroga y revalidación serán inscribibles en la Partida correspondiente del Registro de Predios. Al respecto, hay que advertir que la revalidación de la licencia solo procederá en los casos en que la misma hubiera sido otorgada con posterioridad al 6 de octubre del 2003.

Ahora bien, en lo que a habilitación urbana se refiere, a las cuales solo se les aplica la Modalidades B, C y D, encontramos que este Reglamento clasifica, de conformidad con las demás normas en materia urbanística (esto es, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Reglamento Nacional de Edificaciones) a las habilitaciones para fines urbanos en: (i) Habilitaciones Residenciales (que a su vez se subdividen en: habilitaciones Convencionales, con Venta Garantizada de Lotes, Progresivas y con Construcción Simultánea), (ii) H. para uso Comercial, (iii) H. para uso Industrial, (iv) H. para Usos Especiales, (v) H. en Riberas

y Laderas, (vi) Reurbanización, y (vii) Reajuste de Suelos. Procederá la modificación de un proyecto de habilitación urbana aprobado, antes de la ejecución de la modificación propuesta, siempre y cuando se mantengan o incrementen los porcentajes de los aportes reglamentarios aprobados en la licencia (artículo 35.1°).

Cabe señalar que conforme al artículo 16°, en los casos en que se autorice la habilitación urbana con construcción simultánea, y las edificaciones se autoricen por etapas o secciones, que pueden ser ejecutados por diferentes co-propietarios, para garantizar la entrega de los aportes de habilitación, los titulares del predio deberán avalar mediante Carta Fianza a favor de la Municipalidad correspondiente, por el valor de los aportes. Asimismo, en habilitaciones para uso industrial, los aportes podrán ser adjudicados a las entidades receptoras de los mismos en un terreno habilitado, de propiedad del titular de la habilitación urbana, localizado fuera de los linderos del lote materia del procedimiento de habilitación y dentro de la jurisdicción distrital.

En cuanto a la regularización de habilitaciones urbanas, el artículo 38.2° ha precisado que quienes hubieran ejecutado obras de habilitación urbana (antes del 25 de septiembre de 2007) sin contar con la autorización municipal correspondiente, podrán solicitar la regularización de la misma, siempre que cuenten con: (i) obras de distribución de agua potable y recolección de desagüe, y de distribución de energía e iluminación pública, según corresponda, y (ii) edificaciones permanentes con un área techada mínima de 25 m²., de las edificaciones construidas con cimientos, muros y techos. Finalmente, en cabe señalar que el nuevo Reglamento ha recogido un Capítulo entero (artículos 40° a 40-H) sobre las habilitaciones urbanas de oficio.

Por otro lado, en lo que a licencias de edificación se refiere, es importante resaltar que el nuevo Reglamento ha previsto expresamente—al igual que para habilitaciones urbanas— la modificación del proyecto antes de emitida dicha licencia. Así, el administrado puede solicitar la modificación de un proyecto aprobado en cualquiera de sus especialidades abonando la tasa municipal correspondiente, el pago por derecho de revisión según corresponda y adjuntando la documentación necesaria siempre que no se varíe la modalidad solicitada en la cual se está tramitando el expediente. El artículo 60° establece la regulación para las modificaciones sustanciales como para las no sustanciales.

Por su parte, nótese que el artículo 61° recoge los requisitos y procedimiento para la aprobación de un Anteproyecto en Consulta, mientras que el artículo 62° hace lo propio para el otorgamiento de la Pre-declaratoria de edificación (antes “de fábrica”). De conformidad con el párrafo anterior, la Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación (antes, “de fábrica”) procederá tratándose de modificaciones no sustanciales.

En cuanto a la regularización de edificaciones, el artículo 68° ha precisado que aquellas que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 y hasta el 27 de septiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización (artículos 69° y 70°) hasta el 31 de diciembre de 2013. La regularización de las edificaciones que cuenten con Licencia y no tengan conformidad de obra, para efectos de inscripción en el Registro Predial, no están afectas al pago de multa por construir sin licencia.

Finalmente, en lo referido a requisitos para ambas licencias, se observa que la Habilitación Profesional se acreditará ya no mediante la Boleta del Colegio profesional sino mediante una Declaración Jurada de los profesionales que intervienen en el proyecto y en la tramitación de la licencia respectiva (artículos 21° y 45°). Las normas técnicas relativas al aporte para salud, creado por la Ley N° 29898, serán próximamente aprobadas mediante Decreto Supremo del sector Vivienda.

Contactos del Área Administrativa y Contratación Pública:

Luis Miguel León
Laura Francia

lmleon@lazoabogados.com.pe
lfrancia@lazoabogados.com.pe

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

DISPONEN QUE EMPRESAS SUPERVISADAS PUEDAN SUSCRIBIR EL “CONVENIO DE RESPONSABILIDAD SOBRE INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE EL APLICATIVO PORTAL DEL SUPERVISADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES”.

Con fecha 01 de mayo de 2013, se publicó la Resolución SBS N° 2588-2013, mediante la que se regula el “Convenio de responsabilidad sobre información remitida mediante el aplicativo Portal del Supervisado de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs”. Esto en la medida que la Superintendencia requiere información de diverso tipo regularmente, por ello, se han venido implementando la automatización de sus procedimientos administrativos y de los procesos de control y supervisión que originan intercambio de información con sus supervisados. Así, también se viene promoviendo la reducción de los costos de transacción relacionados con el cumplimiento de dichas obligaciones. Esta implementación la vemos reflejada en la regulación sobre la firma electrónica. Entendiéndose como tal cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.

En ese sentido, el aplicativo denominado Portal del Supervisado de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es un sistema informático que provee de un esquema de autenticación que permite identificar y vincular a las partes respectivamente, con la operación de transferencia de datos y con la información que remitan a través del aplicativo mediante documentos y formatos electrónicos, sistema que incorpora tecnología de control de validación y de cifrado que garantiza la integridad de los documentos electrónicos, de la información intercambiada y de su proceso de transmisión. Esta implementación constituye una firma electrónica.

Por ello, se han dictado disposiciones compatibles con la Ley de Firmas y Certificados Digitales, a efectos de permitir que las empresas supervisadas remitan, con validez legal, a esta Superintendencia, la información que se les requiere, así como la que se intercambia con ellas, que exigen las normas vigentes, mediante el referido aplicativo Portal.

Las empresas que así lo estimen podrán suscribir el “Convenio de responsabilidad sobre información remitida mediante el aplicativo Portal del Supervisado de la Superintendencia”. Así, a estas empresas ya no se les requerirá la remisión de información física; eventualidad que deberán cumplir las empresas que no firmen el Convenio.

La resolución entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN CON USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DEL TUPA DE LA SBS.

Con fecha 01 de mayo de 2013, se publicó la Resolución SBS N° 2668-2013, mediante la que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero y diversos procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs. En la medida que la Superintendencia ha aprobado las cláusulas generales de contratación y los criterios de determinación de comisiones y gastos; las modificaciones del Reglamento de las Tarjetas de Crédito, en lo que se refiere al orden de imputación de pagos y al envío o puesta a disposición del estado de cuenta de tarjetas de crédito, establecimiento de plazos de adecuación para que las empresas implementen lo necesario para garantizar los derechos de los usuarios; así, también, ha establecido la metodología de cálculo del pago mínimo en líneas de crédito y otras modalidades revolventes, para créditos a

pequeñas empresas, microempresas y de consumo, establece criterios mínimos para una adecuada gestión del riesgo de crédito, así como, de información sobre pago mínimo que se dé a los usuarios.

En ese sentido, con la finalidad de establecer precisiones que permitan fortalecer la protección al usuario del sistema financiero se han dispuesto las siguientes modificaciones:

- Del Anexo N° 1-A del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.
- Del Reglamento de Transparencia:
 - * Artículo 5° respecto al plazo de adecuación
 - * Artículo 13° sobre mecanismos de difusión de información sobre tasas de interés, comisiones, gastos y productos o servicios.
 - * Artículo 14° sobre difusión de aspectos relevantes referidos a los beneficios, riesgos y condiciones del producto.
 - * Artículo 18° sobre información de operaciones activas.
 - * Artículo 19° sobre información de operaciones pasivas.
 - * Artículo 47° sobre información periódica a los clientes.

Adicionalmente, las empresas deberán remitir sus cláusulas generales, de acuerdo al cronograma señalado en la Resolución, para aprobación previa de la Superintendencia.

- Del procedimiento N° 73, “Aprobación de Cláusulas Generales de Contratación” e inclusión del procedimiento N°157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos financieros”, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS.

La resolución entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

AUTORIZAN DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES.

Con fecha 04 de mayo de 2013, se publicó la Resolución N° 009-2013-SMV/01, mediante la que se autoriza la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento del Mercado de Valores Alternativo con el objetivo de promover el ingreso de empresas al Mercado Alternativo de Valores, permitiendo que las mismas obtengan financiamiento a través de la emisión por oferta pública primaria de instrumentos de corto plazo que cuenten con garantías específicas adicionales a la garantía genérica de su patrimonio. En ese sentido, se propone modificar el numeral 5.1 del artículo 5° “Consideraciones Generales” y el numeral 6.1 del artículo 6° “Trámite de Inscripción” del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores.

El plazo para que las personas puedan remitir a la SMV sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado es de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano. Dichos comentarios podrán remitirse en físico vía Mesa de Partes de la Superintendencia o enviados virtualmente a ProyModificacionRMAV@smv.gob.pe.

APRUEBAN REGLAMENTO DEL SISTEMA MVNET Y SMV VIRTUAL.

Con fecha 06 de mayo de 2013, se publicó la Resolución N° 010-2013-SMV/01, mediante la que se aprueba el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual. Ello en la medida que era necesaria dicha actualización, a partir de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, con la finalidad de lograr una comunicación más fluida entre la Superintendencia del Mercado de Valores y sus administrados y así continuar con la implementación del gobierno electrónico en las instituciones públicas que viene impulsando la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI.

En ese sentido, además de contar con el Sistema MVNet, se crea el Sistema SMV Virtual. Por su lado, el SMVNet se caracteriza por requerir de certificado y firma provistos por empresas especializadas, los cuales deber ser adquiridos por las entidades obligadas al uso de dicho sistema; a diferencia del Sistema SMV Virtual,

en el cual se utiliza la firma electrónica, sin generar, en este caso, gasto alguno para los usuarios. Siendo ello, así resultó necesaria la aprobación de las disposiciones del Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual relacionado con el envío de información o documentación entre las entidades supervisadas u otras personas o entidades y la SMV a través de plataformas electrónicas.

Adicionalmente, se regula la validez de la documentación enviada por medios electrónicos, los principios que rigen el intercambio de información, la responsabilidad por el contenido de la información transmitida, los horarios de envío de información, la conservación de los documentos electrónicos, disponibilidad de la información y la documentación, entre otros. Así también, se ha dispuesto la derogación del Reglamento del Sistema SMVNet.

La resolución entrará en vigencia el 1 de junio de 2013.

AUTORIZAN DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA TITULARIDAD SOBRE ACCIONES, DIVIDENDOS Y DEMÁS DERECHOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS, DE LOS CRITERIOS APLICABLES AL RECONOCIMIENTO DE LA TITULARIDAD SOBRE ACCIONES, DIVIDENDOS Y DEMÁS DERECHOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD O RECLAMACIÓN, Y DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO XV DEL REGLAMENTO DE SANCIONES.

Con fecha 12 de mayo de 2013, se publicó la Resolución N° 011-2013-SMV/01, mediante la que se autoriza la difusión del Proyecto de Reglamento para el reconocimiento sobre acciones, dividendos y demás derechos en las Sociedades Anónimas Abiertas, de los criterios aplicables al reconocimiento de la titularidad sobre acciones, dividendos y demás derechos en los procedimientos de solicitud o reclamación y de la modificación del Anexo XV del Reglamento de Sanciones. Ello, en la medida que las Normas Complementarias Procedimentales de la Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas y vinculadas, requieren ser actualizadas y precisadas.

En ese sentido, el Proyecto busca mejorar los procedimientos regulados en las mencionadas normas complementarias, teniendo en consideración los cambios normativos y la experiencia de los órganos encargados de la aplicación de dicho marco legal.

El plazo para que las personas interesadas puedan remitir sus comentarios y observaciones es de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución. Los comentarios y observaciones pueden ser remitidos en físico vía Mesa de Partes de la Superintendencia o virtualmente, a través del correo ReglamentoTitularidadAcciones@smv.gob.pe.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

fdromana@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

PROYECTOS NORMATIVOS

APRUEBAN LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Con fecha 02 de mayo de 2013 el Congreso de la República aprobó la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes. En materia publicitaria se destacan las siguientes prohibiciones: (i) incentivar el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, con grasa trans, alto contenido de azúcar, sodio y

grasas saturadas; (ii) usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal, que pueda confundirlos o inducirlos a error respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado; (iii) promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas; (iv) utilizar testimonios de personajes reales o ficticios, conocidos o admirados por los niños y adolescentes para inducir a su consumo; y, (v) mostrar imágenes de productos naturales si éstos no lo contienen.

Asimismo, se establece que en la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se deberá consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según cada caso: (i) “Alto en (sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo”; y, (ii) “Contiene grasas trans: Evitar su consumo”. Dicha advertencia sería aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Ver: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro20112016.nsf/ProyectosAprobadosPortal/7BFB75DC458E090705257B6700641C02/\\$FILE/AU00774100513.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro20112016.nsf/ProyectosAprobadosPortal/7BFB75DC458E090705257B6700641C02/$FILE/AU00774100513.pdf)

NORMAS LEGALES

INDECOPI ENCARGA FUNCIONES DEL SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

Mediante Resolución N° 096-2013-INDECOPI/COD de fecha 14 de mayo de 2013 y publicada en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2013, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI dio por concluida la designación del señor Miguel Ángel Luque Oyarce como Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia. En tal sentido, mediante Resolución N° 097-2013-INDECOPI/COD de fecha 14 de mayo de 2013 y publicada en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2013, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI dispuso encargar al señor Hugo Figari Kahn, las funciones del Secretario Técnico de la referida Comisión.

Ver: <http://www.asesoresempresarial.com/web/pdf/15052013.pdf>

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

| | |
|-----------------|--|
| Ivo Gagliuffi | igagliuffi@lazoabogados.com.pe |
| Rosalina Susano | rsusano@lazoabogados.com.pe |

LABORAL

NORMAS LEGALES

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Mediante Ley No. 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual asumirá las funciones de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias. En razón de ello y a fin de implementar dicho organismo, mediante Decreto Supremo No. 003-2013-TR se especificaron ciertas reglas sobre el proceso de transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo así como de los Gobiernos Regionales a este nuevo ente. Dicha transmisión se

realizará de forma progresiva, acorde al cronograma de transferencias que se aprobará mediante resolución ministerial. El proceso de transferencia deberá culminar antes del 10 de enero de 2014.

APRUEBAN EL “SISTEMA SIMPLIFICADO DE REGISTROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA MYPES”.

Acorde a lo señalado por la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleadores deben implementar los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud; sin embargo, para el caso de las micro y pequeñas empresas, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá establecer un sistema simplificado para la implementación de dicha norma. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial No. 082-2013-TR, de fecha 04 de mayo de 2013, se aprobó el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES, precisándose que las micro empresas podrán optar por implementar este sistema simplificado o los registros obligatorios señalados en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SE APRUEBA LA “POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”.

Mediante Decreto Supremo No. 003-2013-TR, el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicha política cuenta con seis (06) ejes normativos: la implementación de un marco normativo coherente e integral sobre seguridad y salud en el trabajo; establecer una red integrada de información que permita la elaboración, implementación y evaluación de las acciones de promoción y prevención; promover el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo; fortalecer las capacidades de los actores del sistema de seguridad y salud en el trabajo; promover la universalización del aseguramiento frente a los riesgos laborales y, por último, fomentar el diálogo entre los actores sociales del sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Contactos del Área Laboral:

Rocio Saux
Joaquín de los Ríos

rsaux@lazoabogados.com.pe
jdelsrios@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

PROINVERSIÓN CONVOCA CONCURSO PARA DESARROLLO DE PREDISEÑO DE LA PLANTA PARA EL PROYECTO “PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PARA LOS DISTRITOS DEL SUR DE LIMA.

El pasado 10 de mayo se publicó la Convocatoria para el Concurso Público N° 006-2013 para la contratación de un consultor que desarrolle el prediseño de la Planta desarrolladora del proyecto que busca mejorar los servicios de saneamiento en los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar.

Las consultas a las Bases publicadas en la página web de PROINVERSIÓN podrán realizarse hasta el 17 de mayo, estando prevista la entrega de los Sobres para el 31 de mayo, y el otorgamiento de la Buena pro para el 6 de junio del presente año.

INVERSIONES EN PERÚ DESPIERTAN INTERÉS DE ALEMANES.

El pasado 29 de abril PROINVERSIÓN presentó en Munich los proyectos de inversión en infraestructura que tiene en cartera, en el marco de la conferencia internacional organizada por el Ministerio de Transportes de Alemania denominada "El futuro de los ferrocarriles: Oportunidades europeas en los mercados mundiales". Proyectos como la Línea 2 del Metro de Lima, la línea férrea entre Huancayo y Huancavelica (conocido como Tren Macho) y el Gasoducto Sur Peruano fueron presentados a empresas vinculadas al sector construcción, transporte ferroviario y logística.

Además, el 30 de abril se sostuvo en Berlín un desayuno de trabajo con empresarios de multinacionales a quienes igualmente se les presentó los proyectos mencionados, así como el Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, y esquemas para el desarrollo de energía alternativa y el tratamiento de aguas.

Ver: <http://www.andina.com.pe/espanol/noticia-proinversion-promociono-alemania-proyectos-inversion-infraestructura-457167.aspx>

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN - A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

INVERSIONES EN AYACUCHO Y CUSCO.

En la sesión descentralizada del Consejo de Ministros, en Ayacucho, el Presidente Ollanta Humala anunció que para esta región está destinando inversiones por S/. 3 484 millones. De ese monto, para transportes se destinarían S/. 2 122 millones, para vivienda S/. 228 millones, para agricultura S/. 351 millones, para electrificación S/. 80 millones, S/. 100 millones en educación, y más de S/. 400 millones en salud, sectores clave estos dos últimos.

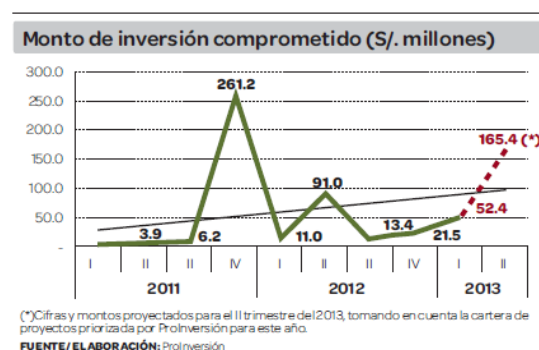
Días antes, dando inicio a las obras de un hospital en Cusco, Humala aseguró que el proyecto Gasoducto del Sur se otorgará este año.

Ver: <http://gestion.pe/impres/gobierno-pide-mejorar-expedientes-agilizar-inversiones-2065628>

OBRAS POR IMPUESTOS

CRECE EL MONTO DE INVERSIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE OBRAS POR IMPUESTOS.

RESULTADOS AL PRIMER TRIMESTRE



PROINVERSIÓN informó que durante el primer trimestre del 2013 se ha cuadruplicado el monto de inversión en la modalidad de obras por impuestos en comparación con el año pasado, dando un salto desde los S/.10,2 millones registrados en los primeros tres meses del 2012 hasta los S/.52,4 millones este año. En este primer trimestre, cuatro empresas se han comprometido a invertir en cinco proyectos, dos en Arequipa, así como en La Libertad, Junín y Moquegua. Asimismo, PROINVERSIÓN informó que en el segundo trimestre invertirán nueve

empresas –sobre todo mineras– en seis regiones y que para este periodo se han comprometido S/.165,4 millones en 12 proyectos de inversión adjudicados, un 82% más que lo invertido bajo esta modalidad en el mismo período del 2012. Así, los S/.217 millones que se destinarán en el primer semestre de este año representarían una inversión superior en más del 50% a lo adjudicado el año pasado (S/.137 millones).

Ver: http://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=21&jer=37

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS E INICIATIVAS PRIVADAS

EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LAS INSTITUCIONES ARMADAS PODRÁN CELEBRAR APPS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA.

Ello, conforme al Decreto Supremo N° 002-2013-DE que permitirá incrementar la rentabilidad del patrimonio inmobiliario del sector Defensa y satisfacer las necesidades de vivienda del personal de las Fuerzas Armadas.

Como se sabe, las Fuerzas Armadas tienen un régimen especial para el manejo de su patrimonio, básicamente dado por el Decreto Supremo N° 032-DE-SG (Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa), por la Ley N° 29006 que autorizó al Ministerio de Defensa y a sus órganos ejecutores (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, y por el Reglamento de dicha Ley aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG. A ellos se suma ahora el Decreto Supremo N° 002-2013-DE, publicado el pasado 2 de mayo, mediante el cual se han dictado disposiciones complementarias en el marco de la administración de la propiedad inmobiliaria del Sector Defensa.

Así, el Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas podrán celebrar APPs que tengan por objeto la construcción y gestión de infraestructura inmobiliaria, por un plazo no mayor de 30 años y con cargo a los recursos que perciba el Ministerio de Defensa o sus órganos ejecutores. Para ello, se ha establecido que el Ministerio de Defensa suscribirá con arreglo a sus atribuciones, convenios de cooperación interinstitucionales con la finalidad de agilizar el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles administrados por este sector.

EL GOBIERNO COFINANCIARÁ 11 PROYECTOS POR MÁS DE US\$ 6 400 MILLONES.

Como se sabe, a la fecha PROINVERSIÓN promueve la inversión en 28 proyectos por un monto superior a los US\$ 12 300 millones. De esos 28 proyectos, 11 serán cofinanciados por el Estado (ya sea a través del Gobierno Nacional, de las Regiones o de las Municipalidades) bajo la modalidad de APP, por un monto de inversión superior a los US\$ 6 400 millones.

Otros 11 proyectos han sido considerados autosostenibles (cuyas inversiones han sido estimadas en US\$ 4 600 millones) por lo que no requerirán el apoyo estatal. El resto de los proyectos, principalmente en minería, mercado de capitales, cultura y salud, tiene la condición “por definir”.

Ver: <http://gestion.pe/impres/estado-cofinanciara-11-proyectos-inversion-us-6400-millones-2065289>

ADJUDICACIONES RECIENTES Y OTROS DE INTERÉS

MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LUNAHUANÁ-YAUYOS-CHUPACA-HUANCAYO SE DARÍA A TRAVÉS DE UNA APP.

El pasado 7 de mayo la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso aprobó por unanimidad el dictamen del proyecto de ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la obra de mejoramiento de la carretera Lunahuaná-Yauyos-Chupaca-Huancayo.

PROINVERSIÓN será la agencia encargada de efectuar las acciones encaminadas a promocionar la inversión privada, con el fin de adjudicar y entregar en concesión el tramo vial priorizado a través de asociaciones público-privadas.

Ver:<http://www.andina.com.pe/Espanol/noticia-comision-transportes-del-congreso-aprueba-habilitar-via-alterna-a-carretera-central-457755.aspx>

Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:

Laura Francia

lfrancia@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIA

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL NUMERAL 1 DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°066-2013/SUNAT.

Con fecha 1 de mayo de 2013, mediante Resolución de Superintendencia N° 143-2013 se modifica el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N°066-2013.

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT, se creó el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de Manera Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea, esto en base al avance de la tecnología de la información y comunicaciones y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la reducción de los costos que se le atribuyen a la conservación en soporte de papel de libros y registros vinculados a asuntos tributarios. Dicho sistema podrá ser utilizado de manera opcional por los deudores tributarios.

Que la Primera Disposición Complementaria Final de dicha Resolución establece que la misma entrara en vigencia a partir del 1 de marzo de 2013, con excepción de entre otros, el inciso b.4) del numeral 8.1.1 del artículo 8° en el extremo referido al ingreso de información de manera masiva, que entrara en vigencia el 2 de mayo de 2013. Que a pesar de lo señalado, aun no se encuentra disponible el desarrollo informático que permitirá el ingreso de información de manera masiva en el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico, y que por ende, es indispensable la modificación de la fecha de entrada en vigencia del referido inciso en la parte pertinente al ingreso de información de manera masiva.

Que debido a las circunstancias, el inciso b.4) del numeral 8.1.1 del artículo 8° en el extremo referido al ingreso de información de manera masiva entrará en vigencia el 1 de octubre de 2013.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE PAGO, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°077-99/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS.

Con fecha 15 de mayo de 2013 se publicó en el Diario el Peruano, una serie de modificaciones en torno a precisiones en los conceptos del Reglamento de Comprobantes de Pago, entre los cuales se encuentra las modificaciones de los artículos 1, 8, 10,12 y 19 del citado reglamento. Asimismo, se sustituye el inciso a) del numeral I del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 044-97/SUNAT y norma modificatoria., el cual aborda los requisitos mínimos que deberá contener la carta de porte aéreo nacional. También se sustituye el inciso c) del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, el cual aborda los requisitos mínimos que deberán contener los boletos de viaje.

Dichas modificaciones se realizan con motivo de permitir una mejor precisión a aquellos conceptos recogidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, y así un mejor tratamiento en materia tributaria respecto de los mismos.

Contactos del Área Tributaria:

George López
Isabel Ruidias

glopez@lazoabogados.com.pe
iruidias@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Carlos Rojas
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: Ángelo Garofolin
Colaboración: George López
Colaboración: Rocío Saux
Colaboración: Enrique Varsi